

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAQUIZ
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO MARZO - DICIEMBRE DEL 2025

Ruc/código :	20600736923	Fecha de envío :	14/06/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION AGROINDUSTRIAL PIURA S.R.L.	Hora de envío :	19:23:32

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El comité de selección está solicitando "Copia del certificado orgánico emitido por un organismo de certificación autorizado por el SENASA en el cual se evidencie la certificación de la materia prima (granos) y el producto final (hojuelas)". Al respecto observamos que este requisito no se ha solicitado ni se relaciona con las especificaciones técnicas que han sido objeto del estudio de mercado.

Por otro lado, de acuerdo al Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Aunado a ello, que tal exigencia no garantiza en ninguno sus extremos la inocuidad y/o características nutricionales del bien objeto de la convocatoria.

Por lo expuesto, solicitamos que se suprima tal requisito obligatorio.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1.

Literal: m)

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE; Art. 29 del Reglamento de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité, a partir del análisis de la observación interpuesta por el participante ha determinado que este requisito no ha sido incluido en las Especificaciones técnicas del área usuaria, lo cual no ha sido parte de la indagación de mercado, por lo que no se ha determinado qué postor cumpliría tal requisito. Es por ello que se ha decidido ACOGER la observación y se suprimirá de las bases administrativas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Este comité, a partir del análisis de la observación interpuesta por el participante ha determinado que este requisito no ha sido incluido en las Especificaciones técnicas del área usuaria, lo cual no ha sido parte de la indagación de mercado, por lo que no se ha determinado qué postor cumpliría tal requisito. Es por ello que se ha decidido ACOGER la observación y se suprimirá de las bases administrativas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAQUIZ
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO MARZO - DICIEMBRE DEL 2025

Ruc/código :	20600736923	Fecha de envío :	14/06/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION AGROINDUSTRIAL PIURA S.R.L.	Hora de envío :	19:23:32

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que se está solicitando "Copia del certificado de inspección técnico productivo de planta con valor oficial vigente, emitido por una entidad acreditada por INACAL. Debiéndose tomar como documento normativo para la certificación RM N° 451-2006-MINSA, dicho certificado deberá indicar el flujograma de producción el cual debe cumplir con los procesos mínimos que regula la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. El certificado solicitado debe de estar referido al producto objeto de la convocatoria y a la línea de producción: LINEA DE PRODUCTOS PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCION", lo cual limita a los postores que tengan el certificado oficial de Inspección técnico productivo referido a otro producto y/o referido a la LÍNEA DE PRODUCTOS PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN, sobre todo porque implicaría un gasto innecesario sin la certeza que este se convierta en ganador de la buena pro. Es por ello que, en afán de permitir la libertad de concurrencia e igualdad de trato, se debe aceptar que el certificado de inspección técnico productivo con valor oficial referido a la LÍNEA DE PRODUCTOS PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN O AL PRODUCTO OBJETO DE LA CONVOCATORIA, siempre y cuando se demuestre el cumplimiento de los artículos 23 al 30 de la R.M. 451-2006-MINSA.

Absolver al respecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** n) **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención al Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, principio de Libertad de concurrencia e Igualda de trato, se ha decidido que el Certificado de Inspección Técnico Productivo solicitado debe de estar referido al Producto objeto de la convocatoria O a la línea de producción: LINEA DE PRODUCTOS PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCION, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los artículos 23 al 30 de la R.M. 451-2006-MINSA. Es por ello que se ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En atención al Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, principio de Libertad de concurrencia e Igualda de trato, se ha decidido que el Certificado de Inspección Técnico Productivo solicitado debe de estar referido al Producto objeto de la convocatoria O a la línea de producción: LINEA DE PRODUCTOS PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCION, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los artículos 23 al 30 de la R.M. 451-2006-MINSA. Es por ello que se ACOGE la observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAQUIZ
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO MARZO - DICIEMBRE DEL 2025

Ruc/código :	20600736923	Fecha de envío :	14/06/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION AGROINDUSTRIAL PIURA S.R.L.	Hora de envío :	19:23:32

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que para la recepción y conformidad del bien objeto de la convocatoria se está solicitando certificados de calidad o certificado de inspección de lote referidos a MICRONUTRIENTES, lo es contraproducente con el Art. 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, el cual indica en el numeral 29.3. que Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos; en ese sentido es bueno precisar que el costo de estos ensayos es muy elevado, lo cual encarece el bien y limita la participación de las MYPES. En ese orden de ideas, solicitamos se suprima este requisito del numeral 2.5 y del Capítulo III, Numeral 5.11.

Absolver al respecto

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** -- **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 del RLCE, Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité, en coordinación con el área usuaria ACOGE la observación y ha determinado que, en amparo al Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado se suprimirá el requisito de análisis de micronutrientes y que a su vez debe ser acreditado mediante una Declaración jurada de cumplimiento de características nutricionales de micronutrientes con ocasión a cada entrega del bien.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Este comité, en coordinación con el área usuaria ACOGE la observación y ha determinado que, en amparo al Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado se suprimirá el requisito de análisis de micronutrientes y que a su vez debe ser acreditado mediante una Declaración jurada de cumplimiento de características nutricionales de micronutrientes con ocasión a cada entrega del bien.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAQUIZ
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO MARZO - DICIEMBRE DEL 2025

Ruc/código :	20600736923	Fecha de envío :	14/06/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION AGROINDUSTRIAL PIURA S.R.L.	Hora de envío :	19:23:32

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Observamos que se está solicitando como un factor de evaluación el Certificado oficial de inspección higiénico sanitario de Planta o Fabrica. Lo cual es contraproducente con el OFICIO MULTIPLE N° 001-2023-INACAL/DA, el cual señala que "a fin de no generar confusión hacia los usuarios/clientes se propone contar con una sola denominación, que sería la siguiente: ¿Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias¿, la misma que será consignada en los alcances en el campo de ¿actividad de inspección¿.

Lo cual engloba el certificado en mención; por lo que solicitamos se acepte copia simple del Certificado oficial de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias referido a la Línea de producción del bien objeto de la convocatoria, dado que contiene la evaluación de los requisitos legales que garantiza la aplicación de la R.M. 451-2006-MINSA y D.S. 007-98-SA.

Absolver al respecto

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. IV **Literal:** C) **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OFICIO MULTIPLE N° 001-2023-INACAL/DA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención al Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, principio de Libertad de concurrencia e Igualda de trato, se ha decidido que el Certificado oficial de inspección higiénico sanitario de Planta o Fabrica solicitado debe puede tener la denominación de: Certificado oficial de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias referido a la Línea de producción del bien objeto de la convocatoria: LINEA DE PRODUCTOS PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCION, siempre que se verifique el cumplimiento de la R.M. 451-2006-MINSA y D.S. 007-98-SA. Es por ello que se ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En atención al Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, principio de Libertad de concurrencia e Igualda de trato, se ha decidido que el Certificado oficial de inspección higiénico sanitario de Planta o Fabrica solicitado debe puede tener la denominación de: Certificado oficial de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias referido a la Línea de producción del bien objeto de la convocatoria: LINEA DE PRODUCTOS PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCION, siempre que se verifique el cumplimiento de la R.M. 451-2006-MINSA y D.S. 007-98-SA. Es por ello que se ACOGE la observación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAQUIZ
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDL-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO MARZO - DICIEMBRE DEL 2025

Ruc/código :	20600736923	Fecha de envío :	14/06/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION AGROINDUSTRIAL PIURA S.R.L.	Hora de envío :	19:23:32

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa que se está solicitando Certificado de Inspección de capacidad real de planta, lo cual limita la participación de posibles postores que cuenten con un Certificado de Inspección de capacidad instalada de planta, sobre todo teniendo en cuenta que no se tiene la certeza de ganar la buena pro e incurrir en gastos innecesarios.

Es por ello que se solicita se cambie la denominación de los certificados o en su defecto, se acepte ambas denominaciones

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. IV Literal: C) **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité, después de analizar y comprender las definiciones de cada documento tenemos que la Capacidad instalada se refiere a la capacidad de diseño para reflejar condiciones ideales de funcionamiento. Es un índice de la producción para el que conceptualmente se diseñó su funcionamiento y por otro lado, la Capacidad real es una reducción de la capacidad de diseño para reflejar condiciones típicas de funcionamiento. Es un índice de la producción para condiciones existentes en un momento dado. Por lo cual podría o no haber una diferencia significativa en términos de cantidad producida, dependiendo de muchos factores. Sin embargo, para efectos de evaluación y considerando el Art. 2 de principios de la LCE se ha determinado que se aceptará ambas denominaciones. Es decir, se ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Este comité, después de analizar y comprender las definiciones de cada documento tenemos que la Capacidad instalada se refiere a la capacidad de diseño para reflejar condiciones ideales de funcionamiento. Es un índice de la producción para el que conceptualmente se diseñó su funcionamiento y por otro lado, la Capacidad real es una reducción de la capacidad de diseño para reflejar condiciones típicas de funcionamiento. Es un índice de la producción para condiciones existentes en un momento dado. Por lo cual podría o no haber una diferencia significativa en términos de cantidad producida, dependiendo de muchos factores. Sin embargo, para efectos de evaluación y considerando el Art. 2 de principios de la LCE se ha determinado que se aceptará ambas denominaciones. Es decir, se ACOGE la observación.